

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**
Rad. 760013103003-2023-00006-00

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2023

RADICACIÓN: 760013103003-2023-00006-00
PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: ALEXANDER CALDERON OROZCO
DEMANDADO: MARITZA GÓMEZ VALENCIA

Auscultados el escrito de subsanación y anexos allegados por la parte actora¹, se aprecia que no subsanó en debida forma la demanda en el término concedido en auto del 07 de febrero de 2023². Para el efecto se tiene en cuenta que entre los puntos de inadmisión se le solicitó que acreditara haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, sin embargo, no allegó el documento que dé cuenta de ello.

Indíquese al demandante que el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022 prevé en qué asuntos no es necesario que se agote la conciliación prejudicial, sin que se incluya el proceso de Rendición Provocada de Cuentas. Por lo expuesto, al no haberse subsanado la demanda en debida forma, se dispondrá rechazarla (Art. 90 del C.G.P.), ordenando su archivo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de responsabilidad civil contractual interpuesta por VIRGILIO MINA MOSQUERA en contra de COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLORIDA LTDA. Y OTROS, en virtud que no se subsanó en debida forma en el término concedido por el juzgado.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda por haber sido presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado DANNI STEVEN VALERO PINO identificado con la T.P. No. 248.952 del C.S de la J, para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los

¹ Archivo 07 del Expediente Digital

² Archivo 04 del Expediente Digital

efectos del poder conferido.

04.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica³

RAD: 760013103003-2023-00006-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f2cc872439769770e29e1eb055cdb05325a37f23e23abab5a3fa8b269a3b8f**

Documento generado en 21/02/2023 12:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>